



E X C M O. S O R.

Las que suscriben, D^a *Francisca Joni Esain*, *Leonor Murquizar Artazcoz* y *Concepción Idoate* por la Comisión organizadora de las Margaritas del Valle de Egüés

SUPLICAN a V.E. se digne aprobar el adjunto Reglamento por el que ha de regirse dicha Asociación.

Gracia que no dudan alcanzar de la bondad de V.E.

Egüés 10 de mayo de 1933.

Excmo. Sor.

Francisca Joni Esain

Leonor Murquizar Artazcoz

Concepción Idoate Larraya

a los efectos de la ley de
asociaciones de 1887.

P. D.

Modesto Esain

E X C M O. S O R. GOBERNADOR CIVIL DE NAVARRA.

P A M P L O N A.

=====

REGLAMENTO DE LA Asociación de Margaritas



Vall de Egués

Bajo la advocación de

Ma. Sa. del Pilar

CAPITULO I

DEL FIN DE LA ASOCIACION Y SU ORGANIZACION

Artículo 1.º La Asociación de Señoras establecida en

Egués
tiene por objeto socorrer a las familias tradicionalistas que se hallen necesitadas y enseñar el Catecismo.

Art. 2.º La Junta Directiva constará de una Presidenta Honoraria, una Presidenta en funciones, una Vice, una Secretaria, una Vice, una Tesorera, una Vice y de cuatro vocales.

CAPITULO II

DE LAS SOCIAS

Art. 3.º La Asociación constará de un número indeterminado de socias.

Art. 4.º Para ingresar como socia será necesaria la presentación por dos socias y la aceptación por parte de la Junta Directiva.

CAPITULO III

DE LA ELECCION DE CARGOS

Art. 5.º La Junta Directiva será elegida por la Junta General de la Asociación a fin de año.

CAPITULO IV

DE LA PRESIDENTA

Art. 6.º La Presidenta dispondrá que la Secretaria convoque las reuniones ordinarias y extraordinarias, presidirá las reuniones, ordenará los pagos que haya de hacer la Tesorera y dará cuenta a la Asociación de las operaciones realizadas por la Mesa, para pedir su aprobación.

Art. 7.º En caso de notoria urgencia, podrá disponer la entrega de socorros, pero dará cuenta de ella en la reunión inmediata.

CAPITULO V

DE LOS DEMAS CARGOS

Art. 8.º La Tesorera se hará cargo de los fondos, llevará un libro de Caja en el que anotará los cobros y pagos y lo tendrá siempre a disposición de la Presidenta.

Art. 9.º En las sesiones dará lectura de las operaciones hechas desde la sesión anterior.

Art. 10. La Secretaria convocará las reuniones y asistirá a ellas para leer el acta de la sesión anterior, que inscribirá en el libro correspondiente. Llevará un índice con los nombres y domicilios de las socias y otro de los pobres expresando los socorros que se les conceden.

Art. 11. La Vice-Presidenta sustituirá a la Presidenta en caso de ausencia o enfermedad en la plenitud de sus funciones.

Art. 12. Las Vocales auxiliarán a la Mesa en cuanto sea necesario, y por orden de la lista suplirán a las señoras de la Mesa en casos de enfermedad o ausencia.

CAPITULO VI

DE LAS REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 13. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada tres meses con objeto de regular la marcha de la Sociedad.

Art. 14. El día de la reunión lo señalará la Presidenta de inteligencia con las demás señoras de la Junta.

Art. 15. La Junta celebrará también las reuniones extraordinarias.

CAPITULO VII

DE LAS SESIONES ORDINARIAS

Art. 16. Tendrán lugar una vez al mes, el día que señale la Presidenta de acuerdo con la Mesa.

Art. 17. Obtenida la aprobación del acta y del estado de la Caja, la Presidenta dará cuenta de las peticiones recibidas y de las investigaciones hechas; propondrá la adopción de las familias que hayan de ser investigadas; designará las parejas que hayan de visitar las familias adoptadas y someterá a la aprobación de la Asociación cuantos asuntos se ventilen. Las socias expondrán la situación de las familias visitadas.

Art. 18. Las reuniones generales extraordinarias las convocará la Presidenta cuando lo crea conveniente.

CAPITULO VIII

DE LOS POBRES

Art. 19. La persona que solicite socorro, dirigirá una petición a la Presidenta conteniendo su nombre, apellido y domicilio.

Art. 20. Correspondiendo al fin para que se establece la Sociedad, se visitará y socorrerá exclusivamente a las familias tradicionalistas y con preferencia a los socios del Círculo, las de los antiguos veteranos y las de aquellos tradicionalistas que hubiesen contraído méritos extraordinarios.

Art. 21. No se adoptará ninguna familia sin que la Presidenta o la persona que delegue tome noticia de las circunstancias de aquella y haga una explicación de las necesidades.

Art. 22. Cada socia procurará hacer las observaciones que crea convenientes con respecto a la adopción de las familias propuestas.

Art. 23. Las parejas visitarán las familias que se les encomiende, enterándose de sus necesidades, y les prestarán su apoyo, recordando que la Caridad debe animar todos nuestros actos.

Art. 24. Los socorros se distribuirán en la forma y tiempo que acuerde la Junta Directiva.

Si alguna de las socias tuviere algún familiar en el Hospital de Pamplona avisen a sus hermanas, y ellas procurarán visitarlo y atenderlo.

CAPITULO IX
RECURSOS

Art. 25. Atenderá la Asociación a todos sus gastos con el producto de

- a) Suscripciones mensuales voluntarias.
- b) Donativos extraordinarios.
- c) Caja petitoria colocada en el Circulo.

Art. 26. Podrá también arbitrar recursos organizando veladas, sorteos, tómbolos, etc. y excitando el celo de las personas caritativas que individualmente cada socia conozca en el círculo de sus relaciones que puedan contribuir con su óbolo o aumentar los ingresos de la Asociación.

CAPITULO X

SOLEMNIDADES REGLAMENTARIAS

Art. 27. Todos los años celebrará Misa de Comunión General el día de la Patrona de la Asociación y el día del aniversario de la muerte de D.^a Margarita.

CAPITULO XI
SUFRAGIOS

Art. 28. Cuando falleciere una socia se celebrará una Misa de Comunión en sufragio de su alma.

CAPITULO XII

Art. 29. En caso de disolución de la Asociación, si hubiera fondos se distribuirán entre los pobres.

Eguiluz 10 de Mayo de 1933

Por la comisión organizadora,

Francisca Goni Erain

Leonor Murguix de Arana

CAPITULO VI

DE LAS REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 13. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada tres meses con objeto de regular la marcha de la Sociedad.
Art. 14. El día de la reunión lo señalará la Presidencia de la Junta.
Art. 15. La Junta celebrará también las reuniones extraordinarias.

Presentado por duplicado en este Gobierno Civil en el día de la fecha

a los efectos del artículo 4.^o de la Ley de Asociaciones de 30 de Ju-

nio de 1887. Pamplona 11 de Mayo de 1933.

El Gobernador Civil

Galarraga

CAPITULO III

DE LA ELECCION DE CARGOS

Art. 5.^o La Junta Directiva será elegida por la Junta General de la Asociación a fin de año.

CAPITULO IV

DE LA PRESIDENCIA

Art. 6.^o La Presidencia dispondrá que la Secretaría convoque las reuniones ordinarias y extraordinarias, presidiendo las reuniones, ordenará los pagos que haya de hacer la Tesorería y dará cuenta a la Asociación de las operaciones realizadas por la Mesa, para pedir su aprobación.
Art. 7.^o En caso de notoria urgencia, podrá disponer la entrega de socorros, pero dará cuenta de ella en la reunión inmediata.

CAPITULO V

DE LOS DEMAS CARGOS

Art. 8.^o La Tesorería se hará cargo de los fondos, llevará un libro de Caja en el que anotará los cobros y pagos y lo tendrá siempre a disposición de la Presidencia.
Art. 9.^o En las sesiones dará lectura de las operaciones hechas desde la sesión anterior.
Art. 10. La Secretaría convocará las reuniones y asistirá a ellas para leer el acta de la sesión anterior, que inscribirá en el libro correspondiente. Llevará un índice con los nombres y domicilios de las socias y otro de los pobres expresando los socorros que se les conceden.
Art. 11. La Vice-Presidenta sustituirá a la Presidencia en caso de ausencia o enfermedad en la plenitud de sus funciones.
Art. 12. Las Vocales auxiliares a la Mesa en cuanto sea necesario, y por orden de la lista suplirán a las señoras de la Mesa en casos de enfermedad o ausencia.

CAPITULO VIII

DE LOS POBRES

Art. 19. La persona que solicite socorro, dirigirá una petición a la Presidencia conteniendo su nombre, apellido y domicilio.
Art. 20. Corresponsiendo al fin para que se establece la Sociedad, se visitará y socorrerá exclusivamente a las familias tradicionales y con preferencia a los socios del Circulo, las de los antiguos veteranos y las de aquellos tradicionalistas que hubiesen contraído méritos extraordinarios.
Art. 21. No se adoptará ninguna familia sin que la Presidencia o la persona que delegue tome noticia de las circunstancias de aquella y haga una explicación de las necesidades.
Art. 22. Cada socia procurará hacer las observaciones que crea convenientes con respecto a la adopción de las familias propuestas.
Art. 23. Las parejas visitarán las familias que se les encomiende, enterándose de sus necesidades, y les prestarán su apoyo, recordando que la Caridad debe animar todos nuestros actos.
Art. 24. Los socorros se distribuirán en la forma y tiempo que acuerde la Junta Directiva.
Si alguna de las socias tuviere algún familiar en el Hospital de Pamplona avisará a sus hermanas, y ellas procurarán visitarlo y atenderlo.



Sra Maria Larramuz Miguelena: Secretaria
de la Asociación de Margaritas de el Valle de Egües

Certifico: Que reunidas en Asamblea General el
dia diez y ocho de Julio de mil novecientos treinta y tres
las Sras que constituyen la Asociación de Margaritas
de este lugar de dio lectura el Reglamento por el que
se de regirse esta Asociación el cual confeccionado
por la comision organizadora el diez de Mayo de mil
novecientos treinta y tres fue aprobado por el Exmo Sr Go
bernador civil de Navarra el 11 del mismo mes mereciendo
asi mismo la aprobacion unanime de todas las concurrentes.

Acto seguido se procedio al nombramiento
de la Junta Directiva y por aclamacion quedo constituida
en la forma siguiente.

Presidenta Leonor Murguía Artarros Vice-presidenta Fran
cisca Goñi Erain Secretaria Maria Larramuz Miguelena
Vice secretaria Carolina Gil Leor Tesorera Margarita
Lecumberri Larramuz Vicesorera Benedicta Artarros
Goldaraz: Vocales Sofia Berarain Erviti Teronima
Lecumberri Larramuz Rosa Paternain Ydoate.

Inmediatamente se posesionaron de sus res
pectivos cargos todas las Sras citadas acordandose que se
comunicara este nombramiento al Exmo Sr Gobernador
civil a los efectos de la Ley de Asociaciones y se
dio por terminada la reunion levantandose la presente acta
con el visto bueno de la Presidenta, conmigo la Secretaria
que certifico Egües catorce de Agosto de 1933

V. B.

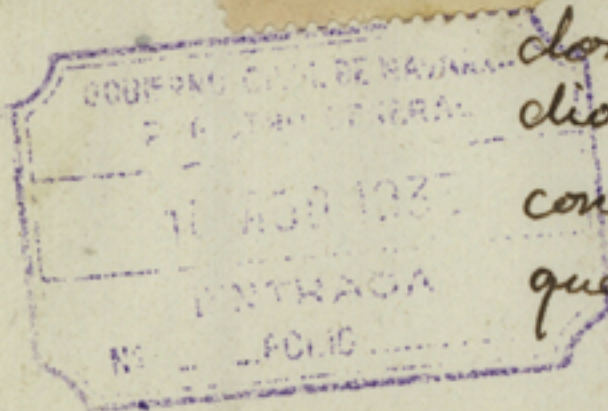
Presidenta

Leonor Murguía

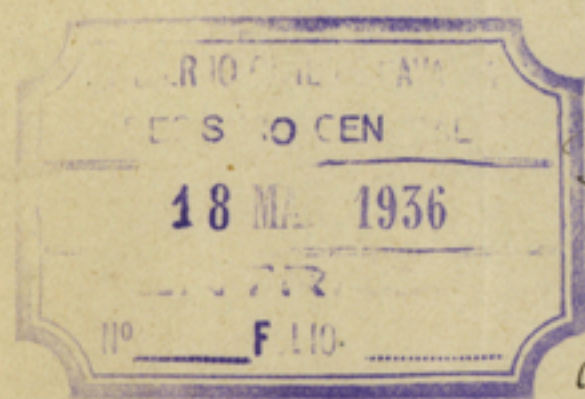
Secretaria

Maria Larramuz

Exmo Sr Gobernador civil de Navarra
Pamplona



Excmo Sr



En cumplimiento por lo dispuesto en las leyes vigentes me es grato comunicar a V. E. que la Junta Directiva de esta Asociación de Margaritas de Egüés para el año 1936 ha quedado designada como sigue.

Presidenta	Dña Carolina Gil
Vice-presidenta	" Micaela Arribillaga
Tesorera	" Benedicta Artazcoz
Vice-tesorera	" Eleana Maraz
Vocales	" Rosamunda Ozcoidi
"	" María Mendilago
"	" Rosamona Lizarraga
Secretaria	" Tetina Locumberru
Vice-secretaria	" Irene Jimenez

Egüés 14 Marzo 1936

V. B.
La Presidenta

Carolina Gil

La Secretaria
Tetina Locumberru

Excmo Sr. Gobernador Civil de la provincia
de Navarra Pamplona

Egiés 24 = 1 = 34

5



Exmo Sr. Gobernador Civil
de la provincia de Navarra
Pamplona:

En cumplimiento por lo
dispuesto en las leyes vigentes
me es grato comunicar a V. E. que
la Junta Directiva de esta Asa-
ciación de Margaritas de Valle
de Egiés para el año 1937 ha
quedado designada como sigue
Presidenta Dña Natividad Larrea
Vice-presidenta " Camino Arana
Tesorera Iba Maria Aguinaga
Vice-tesorera Tomasa Arcarate
Vocales Dña Paula Oderix
" Teronina Lecumberri
" Vicenta Arcona
" Juanita Jimenez
Secretaria Termina Oroz
Vice-secretaria Maria Uriz

D. Natividad Larrea

La Presidenta

La Secretaria
Termina Oroz